



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**ACUERDO DE CONCEJO**

**N° 181-2017-MPC**

Cañete, 21 de Noviembre de 2017.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de noviembre del 2017, el Expediente N° 010584-2017 de fecha 11 de octubre de 2017, presentado por el Sr. Novaro Mitma Humani, y el Expediente N° 9822-2017 de fecha 18 de setiembre de 2017 presentado por los Regidores del Centro Poblado Nuevo Ayacucho - Sr. Esteban Zapana Aliaga y la Sra. Yovana Rosa Licas Jayo;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, contando con el quórum reglamentario de asistencia de los Regidores Provinciales: Sr. Juan Carlos Sánchez Aburto, Sra. María Flora Sánchez Candela De Flores, Sr. Jesús Gianpier Custodio Cama, Sra. María Luisa Fernández Vivanco, Sr. Jorge Arnaldo Beas Rengifo, Sra. Natalí Domitila Arias Campos, Sr. Jesús Ricardo Huamán Gutiérrez, Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, Sr. Javier Lucio Román Castillo y Sr. Luis Tomas Chavarri Carahuatay; se desarrolló la sesión extraordinaria programada;

Que, mediante Expediente N° 010584-2017 de fecha 11 de octubre de 2017, el Sr. Mitma Huamani Novaro y otros, como integrante de la Comunidad del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, solicita nuevas elecciones por la corrupción imperante y denuncias de la Fiscalía y Jueces Penales de Cañete en el marco de la criminalidad organizada;

Que, con Carta de fecha 12 de octubre de 2017, los regidores de la Municipalidad del C.P. Nuevo Ayacucho, comunican la recepción de una notificación del 2° Juzgado Civil del EXP. 00335-2015-0801-JR-CI-01, Materia Acción Contenciosa Administrativa, requiriendo se nombre a un representante de la municipalidad para que lleve dicho caso;

Que, mediante Expediente N° 009822-2017, los Regidores del Centro Poblado Nuevo Ayacucho Esteban Zapana Aliaga y Yovana Rosa Licas Jayo, remiten el Acuerdo de Concejo N° 004/MCP-NA-CAÑETE/2017 de fecha 15 de setiembre de 2017; mediante el cual, el Concejo de la Municipalidad del Centro Poblado Nuevo Ayacucho concede licencia al Sr. JAVIER PALOMINO LEÓN - Teniente Alcalde de dicha Municipalidad, por motivos de salud correspondiendo al periodo del 07 de setiembre al 07 de octubre de 2017 (apreciándose en dicha disposición, que la misma se encuentra suscrita sólo por los dos regidores);

Que, mediante el Oficio N° 702-2017-MP-FN-2°D-FPCECCOR-ICA-CAÑETE recibido con fecha 22 de Setiembre de 2017, la Fiscalía hace de conocimiento que se viene tramitando la investigación N° 2-2017-Organización Criminal "Los Injertos de Nuevo Ayacucho" comunicando además que las personas de Yhosbel García Buasbek, Javier Palomino León y Nilo Yoney Huashuayo de la Cruz, tiene la condición jurídica de Reos en Cárcel por el plazo de 36 meses por haberse dictado Medida de Coerción Personal Prisión Preventiva;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones con Oficio N° 992-2017-DNFPE/JNE recibido el 09 de octubre de 2017, brinda respuesta sobre la consulta de las autoridades ediles del Centro Poblado de Nuevo Ayacucho, precisando que dicho organismos electoral en conformidad con el Art. 5°, literal p. de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, solo puede emitir opinión respecto a las consultas de carácter genérico no referidas a casos concretos, que los Jurados Electorales Especiales y los demás organismos del Sistema Electoral le formulen sobre la aplicación de las leyes electorales;

...///

221-17





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

A.C. N° 181-2017-MPC

Que, mediante Ordenanza N° 011-2017-MPC de fecha 21 de mayo de 2007 se aprobó el Reglamento para las Elecciones, Revocatoria y Vacancia de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Cañete, señalando en su Art. 54° que "el cargo de alcalde o regidor será declarado vacante por el concejo municipal de centro poblado, por cualquiera de las causales siguientes: (...) numeral 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal. (...)" (subrayado es nuestro); asimismo, en su Art. 55° la Ordenanza antes mencionada, establece que "la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en primera instancia por el correspondiente concejo municipal de centro poblado, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...)" (subrayado es nuestro).

Que, con Ordenanza N° 023-2014-MPC de fecha 04 de agosto de 2014 se Convoca a Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuevo Ayacucho distrito de San Vicente; procediendo el Comité Electoral a comunicar a la Municipalidad Provincial de Cañete el resultado del escrutinio efectuado luego de la votación, así como de haber dado cumplimiento a la publicación del mismo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2015-AL-MPC de fecha 06 de febrero de 2015 se proclamó como Autoridades Municipales del Centro Poblado Nuevo Ayacucho del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, para el periodo de 4 años del 2015 - 2018 a las siguientes personas:

- |                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| Sr. YHOSBEL GARCÍA BUASBEK          | Alcalde      |
| Sr. JAVIER PALOMINO LEÓN            | 1er. Regidor |
| Sra. YOVANNA ROSA LICAS JAYO        | 2do. Regidor |
| Sra. DINA BORDA QUISPE              | 3er. Regidor |
| Sr. NILO YONEY HUASHUAYO DE LA CRUZ | 4to. Regidor |
| Sr. ESTEBAN ZAPANA ALIAGA           | 5to. Regidor |

Que, la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos en su Art. 25° (modificado por el Art. 1° de la Ley N° 29313), estipula que "Únicamente si se confirmase la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal o del Consejo Regional, se convoca a nuevas elecciones. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios o suplentes. Quienes reemplazan a los revocados completan el periodo para el que fueron elegidos éstos";

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo 1272, prescribe en su Art. 10° que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el Art. 8° de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, señala que "el alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores, que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI";

Que, el Art 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejos (...)"

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...  
Pág. N° 03  
A.C. N° 181-2017-MPC

Que, con Informe N° 1578-2017-GDSyH/MPC de fecha 18 de octubre de 2017, el Lic. Cristhian Alexander León Cárdenas - Gerente de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Cañete (MCP), informa que, frente a los hechos ocurridos en la Municipalidad de Centro Poblado Nuevo Ayacucho, dicha Gerencia en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la MPC, han realizado todas las diligencias correspondientes para brindar todas las facilidades a las autoridades del referido Centro Poblado; agregando además que, con Proveído N° 1595-2017-GDSyH-MPC de fecha 03 de noviembre de 2017, la siguiente información relevante al presente caso:

- i) Regidores hábiles a la fecha: YOVANA ROSA LICAS JAYO, DINA BORDA QUISPE y ESTEBAN ZAPANA ALIAGA.
- ii) Personas accesitarias debidamente acreditadas: FANNY FÉLIX IBAZETA, VIDAL QUISPE VARGAS y CHARO CÁCERES AUCCAPUCLLA.
- iii) Reitera la actual situación del Concejo Municipal, concluyendo que dicha municipalidad se encuentra acéfala, sin autoridad. Señalando que el Sr. Yhosbel García Buasbek, tiene mandato de prisión preventiva.

Que, con Informe N° 1725-2017-GDSyH-MPC de fecha 10 de Noviembre de 2017, el Lic. Cristhian Alexander León Cárdenas - Gerente de Desarrollo Social y Humano, remite mayor información al respecto:

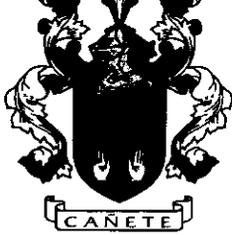
- La persona de YESMINA SAAVEDRA ASCANDA (accesitaria) se encuentra detenida, según Exp. N° 00729-2017-75-0301-JR-PE-03-JR-PE-03 del Poder Judicial (Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo del 04 de Agosto de 2017).
- Manifiesta que por los sucesos ocurridos del 12 de Junio a la fecha dicha Municipalidad se encuentra acéfala. Adjuntando Acuerdo de Concejo N° 003-MPCNA-CAÑETE/2017 de fecha 24 de Julio de 2017 en el cual Declara la suspensión del Alcalde Sr. GARCÍA BUASBEK YHOSBEL.

Que, considerando el pronunciamiento del Lic. Cristhian Alexander León Cárdenas - Gerente de Desarrollo Social y Humano a través de su Informe N° 1578-2017-GDSyH/MPC y Proveído N° 1595-2017-GDSyH-MPC, señalando a manera de conclusión que dicha situación ha dejado como consecuencia una Municipalidad acéfala, contando sólo con tres regidores hábiles en su Concejo Municipal sin poder sesionar; toda vez que, para ello, se requiere la asistencia de cuatro (4) regidores para proceder con declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, según lo preceptuado en la normativa, se requiere respetar el quórum establecido para la instalación de una sesión extraordinaria que corresponde a la mitad más uno de los miembros hábiles del concejo municipal;

Que, ante los hechos suscitados, es evidente que dicho Concejo Municipal no podrá constituirse por sí solo. Situación que no está prevista en el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Cañete, encontrándonos en la necesidad de encausar la recomposición del tal Concejo Municipal; se deberá considerar la respuesta del Jurado Nacional de Elecciones con Oficio N° 992-2017-DNFPE/JNE recibido el 09 de octubre de 2017;

Que, en atención a lo expuesto es importante destacar que los **principios generales del derecho** son los enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos; estos principios, son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, sea para integrar derechos legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa. Sirven no sólo para guiar el ordenamiento sino también para situaciones donde no este regulada, reconocidos por las naciones civilizadas y decisiones judiciales para la interpretación de las

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

A.C. N° 181-2017-MPC

normas. Cada principio tiene su propio **ámbito de acción y su propia efectividad**, lo cual no afecta la contribución de todos al fin común de un orden justo, democrático y estable. Entre las funciones de los principios generales del derecho que tienen incidencia importante en las normas del ordenamiento, está la función integradora, que significa que quien va a colmar un vacío legal, debe inspirarse en los principios para que el derecho se convierta en un sistema hermético.



Lo expresado en el párrafo precedente cobra mayor preponderancia si tenemos en cuenta que, para el caso concreto no encontramos normado en las Leyes de la materia; y considerando que concurren los presupuestos para la aplicación del **principio de quien puede lo más puede lo menos**, cuyo significado es quien tiene el poder para hacer cosas grandes o importantes puede hacer sobre el mismo tema cosas menores, accesorias, o derivadas de las primeras lo que se ajusta perfectamente al presente cuestionamiento.

Que, bajo dicho contexto es de advertirse la existencia de un vacío legal, por reconocer que el hecho no está en la norma, y bajo el criterio de jerarquía, prevalece la norma superior que la inferior; por lo que considerando que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, como es de corroborarse en la dación de las siguientes disposiciones relacionados al caso que nos ocupa:



- ❖ Ordenanza N° 02-2004-MPC de fecha 06 de enero de 2004 se crea la Municipalidad de Centro Poblado "Nuevo Ayacucho", ubicado en el Km. 176.5 de la Panamericana Sur del distrito de San Vicente, provincia de Cañete del departamento de Lima.
- ❖ Ordenanza N° 011-2007-MPC de fecha 21 de Mayo de 2007 que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cañete.
- ❖ Ordenanza N° 023-2014-MPC de fecha 04 de Agosto de 2014 que Convoca a Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Nuevo Ayacucho del Distrito de San Vicente.

En ese sentido, es de colegirse que corresponde al Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, como instancia superior para conocer el tema en cuestión, resaltando el Acuerdo de Concejo que suspende en el cargo dicho Alcalde; por lo que resulta aplicable ampararnos en la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala:



- Art. 22° El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos :
  - (...)
  - 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.
  - (...)
- Art. 23° La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa (...).
- Art. 24° En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:
  - Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
  - A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en la lista electoral.



...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N° 06
A.C. N° 181-2017-MPC

Que, mediante Proveído N° 031-2017-S G/SR-MPC de fecha 15 de noviembre del 2017, la Comisión de Desarrollo Social y Humano, deriva el expediente a la Gerencia de Secretaria General, por no tener competencia según lo estipulado en el Art. 94° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete donde señala las funciones de la Comisión de Desarrollo Social y Humano;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, contando con el voto UNANIME; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la SUSPENSIÓN del cargo de Alcalde del Sr. YHOSBEL GARCÍA BUASBEK y de los señores Regidores JAVIER PALOMINO LEÓN, NILO YONEY HUASHUAYO DE LA CRUZ y YESMINA SAAVEDRA ASCANDA, autoridades del Centro Poblado Nuevo Ayacucho del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; HASTA POR EL TIEMPO QUE DURE EL MANDATO DE DETENCIÓN conforme a lo preceptuado en el Art. 25° de Ley Orgánica de Municipalidades y los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Declarar la NULIDAD del Acuerdo de Concejo N° 004/MCPNA-CAÑETE-2017 de fecha 15 de setiembre de 2017, suscrito por los Regidores del Centro Poblado Nuevo Ayacucho Sr. Esteban Zapana Aliaga y Sra. Yovana Rosa Licas Jayo; consecuentemente recomponer el Concejo Municipal del Centro Poblado Nuevo Ayacucho.

ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR al Alcalde Provincial para que en cumplimiento al Art. 49° de la Ordenanza N° 011-2007-MPC, concordante con el Art. 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades, proclame a las nuevas autoridades, según lista de accesitarios que se consiga:

Table with 3 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DNI, CARGO. Lists names like Sra. YOVANNA ROSA LICAS JAYO, Sra. DINA BORDA QUISPE, Sr. ESTEBAN ZAPANA ALIAGA, Sra. FANNY FÉLIX IBAZETA, Sr. VIDAL QUISPE VARGAS, Sra. CHARO CÁCERES AUCCAPUCLLA with their respective DNI and council positions (Alcalde, 1er. Regidor, etc.).

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a los interesados y a las áreas de la Municipalidad para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipal seal and signature of Lic. Alexander Julio Bazán Casaman, Alcalde.